



ESCRITURA PUBLICA DE
 CONSTITUCION DE UNA
 SOCIEDAD ANONIMA,
 DENOMINADA TRUJAMA S.A.,
 OTORGADA POR: SR.
 MARCELO FAREZ MOSCOSO Y
 OTROS
 CUANTIA: 1.500 USD

En la Ciudad de Cuenca, Capital de la Provincia del Azuay, República del Ecuador, a veinte y uno de octubre del año dos mil dos, ante mí Doctor Francisco Carrasco Vintimilla, Notario Público Quinto de éste Cantón, comparecen: Los señores Marcelo Rolando Fárez Moscoso, casado, Daniel Raúl Velasquez Landi, casado, Segundo José Fárez Moscoso, casado, Luis Alberto Rivera Chango, casado, Luis Alberto Rivera Atacoma casado, Froilan Ramiro Guzmán Jara, soltero, ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en el Cantón Morona y de tránsito por esta ciudad de Cuenca, idóneos y conocidos por mí, doy fé. Bien instruidos en el objeto y resultados legales de la presente escritura pública, a cuyo otorgamiento proceden libre y voluntariamente, exponen: Que elevan al actual instrumento público, la minuta que me entrega y que copiada dice.- MINUTA .- SEÑOR NOTARIO .- En el registro de Escrituras Públicas a su cargo sirvase Incorporar una en la que conste la constitución simultánea de una sociedad anónima que girará bajo la denominación de TRUJAMA S.A. de conformidad con las estipulaciones siguientes: ACCIONISTAS

FUNDADORES. - Comparecen a otorgar la presente escritura, como accionistas fundadores de la **COMPAÑÍA TRUJAMA S.A.**- **MARCELO**
ROLANDO FAREZ MOSCOSO, mayor de edad, capaz para obligarse y contratar, de estado civil casado, de nacionalidad Ecuatoriana; con domicilio en la provincia de Morona Santiago, cantón Morona, con cédula de identidad número uno, cuatro, cero, cero, uno, uno, siete, ocho, cuatro- cero.-
DANIEL RAÚL VELÁSQUEZ LANDI de estado civil casado, mayor de edad, capaz para obligarse y contratar, de nacionalidad ecuatoriana; con domicilio en la provincia de Morona Santiago, cantón Morona, ciudad de Macas con cédula de identidad número uno cuatro cero cero uno ocho cero seis dos- cuatro; **SEGUNDO JOSE FAREZ MOSCOSO**, de estado civil casado, mayor de edad, capaz para obligarse y contratar, de nacionalidad ecuatoriano, domiciliado, en la provincia de Morona Santiago, cantón Morona, ciudad de Macas, con cédula de identidad número uno, cuatro, cero, cero, uno, uno, ocho, siete, cero - siete; **LUIS ALBERTO RIVERA CHANGO**, de estado civil casado, mayor de edad, capaz para obligarse y contratar, de nacionalidad ecuatoriana; con domicilio en la provincia de Morona Santiago, cantón Morona, ciudad de Macas, con cédula de identidad número uno, siete, cero, dos, seis, cuatro, cuatro, seis, cero- ocho, **LUIS ALBERTO RIVERA ATACOMA** de estado civil casado, mayor de edad, capaz para obligarse y contratar, de nacionalidad ecuatoriana; con domicilio en la provincia de Morona Santiago, cantón Morona, ciudad de Macas, con cédula de identidad número uno, cuatro, cero, cero, dos, ocho, tres, uno, uno - tres; **FROILAN RAMIRO GUZMAN JARA**, de estado civil soltero, mayor de edad, capaz para

obligarse y contratar, de nacionalidad ecuatoriana; con domicilio en la provincia de Morona Santiago, cantón Morona, ciudad de Macas, con


Notaría Quinta
CUENCA - ECUADOR

de identidad número uno, cuatro, cero, cero, dos, nueve, nueve, siete, dos - uno; Declaramos los comparecientes mediante el

presente instrumento nuestra voluntad de conformar la empresa TRUJAMA S.A. **ESTATUTO .- TITULO UNO .-** Denominación,

Domicilio, Objeto y Plazo .- **ARTICULO PRIMERO.-** Constituyese una sociedad anónima de nacionalidad Ecuatoriana, cuya denominación será **COMPAÑÍA TRUJAMA S.A.** que se registrá por las leyes del

país y por el presente estatuto y tendrá su domicilio principal en la ciudad de Macas, cantón Morona, provincia de Morona Santiago,

pudiendo establecer, agencias y oficinas en cualquier otro lugar del país. - **ARTICULO SEGUNDO.-** La sociedad durará treinta años,

contados desde la fecha de inscripción de este contrato constitutivo en el Registro Mercantil, pero se podrá ampliar o restringir dicho plazo, o

disolver anticipadamente la sociedad en los casos y con los requisitos previstos en la ley. **ARTICULO TERCERO.-** El objeto principal de

la compañía será, la prestación de servicios de Transporte Urbano de Pasajeros, mas, podrá destinar sus unidades para el servicio del

turismo de pasajeros tanto local, intercantonal o interprovincial en conformidad a las correspondientes leyes de tránsito y transporte

terrestre. **TITULO DOS. Disposiciones de Tránsito: ARTICULO CUARTO.-** Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para

la prestación de servicios de transporte urbano, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de

propiedad, por consiguiente no es susceptible de negociación.

ARTICULO QUINTO.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuara la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transportes terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito vigente y sus Reglamentos y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.

ARTICULO SEXTO.- El capital suscrito es de MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en MIL DOSCIENTAS acciones nominativas ordinarias de un dólar cada una, numeradas desde el uno al mil doscientos inclusive.

ARTICULO SEPTIMO.- Las acciones estarán representadas por títulos correlativamente numerados, los cuales irán firmados por el Presidente Ejecutivo y por el Gerente, tendrán las características formales que la ley señala y podrán emitirse por una o varias acciones, a voluntad de cada accionista. Para la emisión, cesión, transferencia, endoso, pignoración o canje de títulos o acciones, se seguirá el trámite previsto en la ley; lo mismo que para el caso de pérdida o destrucción de títulos. Todos los gastos de transferencia, anulación, fraccionamiento, etc. Serán de cuenta del accionista solicitante.

ARTICULO OCTAVO.- El capital suscrito podrá aumentarse o disminuirse de acuerdo a la ley. En caso de elevación, los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir las nuevas acciones en relación a las que poseen. Al efecto se

publicará un aviso por la prensa respecto del acuerdo de la Junta General, y si transcurridos treinta días los accionistas no hicieran uso de su derecho, el

Compañía podrá libremente, ofrecer las acciones remanentes a los demás accionistas fuera de su límite de preferencia o a personas extrañas. **TITULO**

TRES. Ejercicio. Balance. y utilidades. - ARTICULO NOVENO.- El

ejercicio económico será anual y terminara cada treinta y uno de Diciembre.

Al fin de cada ejercicio, se someterá a consideración de la Junta General, los

balances de pérdidas y ganancias y de situación, acompañados de los

informes del Gerente y del Comisario. Durante los quince días anteriores a la

reunión de la Junta, los accionistas podrán examinar en las oficinas de la

Compañía, tales balances e informes. **ARTICULO DÉCIMO.-** la Junta

resolverá sobre la distribución de la ganancia líquida. de la cual segregará

forzosamente un diez por ciento cada año, para la formación o incremento del

fondo de reserva legal hasta cuando éste alcance el cincuenta por ciento del

capital suscrito. Una vez separado dicho porcentaje, o completado éste límite,

la Junta decidirá libremente la cantidad que habrá que destinarse a reservas

voluntarias, generales o especiales y las participaciones que pueden acordarse

en favor de los funcionarios o empleados como remuneración por su trabajo.

en lo que se refiere a dividendos en favor de los accionistas se acatarán las

disposiciones de la ley vigente. - **TITULO CUARTO .-** Administración y

representación, - **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.-** La sociedad estará

gobernada por la Junta General de accionistas y administrada por el

Presidente Ejecutivo, el Vicepresidente, el Gerente y el Subgerente, cada uno

con las atribuciones que se determina en este estatuto o en la ley. Ejercerá la

representación legal de la Compañía el Gerente. - **ARTICULO DÉCIMO**

SEGUNDO.- La junta General de accionistas es el mas alto organismo de la Compañía y estará constituida por los accionistas legalmente convocados y reunidos. Sesionará ordinariamente una vez al año, dentro del plazo previsto en la ley; y extraordinariamente cuando fuere convocada. **ARTICULO**

DÉCIMO TERCERO.- La Junta General será ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, cuando menos, al fijado para la sesión. la convocatoria deberá señalarlos asuntos a tratarse, y además el día, la hora y el lugar en que se reunirá la Junta. Esta podrá sesionar sin embargo, ordinaria o extraordinariamente, sin necesidad de convocatoria cuando se encuentre presente la totalidad del capital suscrito, y así lo acuerden los accionistas concurrentes o sus representantes. -

ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- Salvo las excepciones que puntualiza la ley. la Junta General, solo podrá sesionar en primera convocatoria cuando se encuentre por lo menos la mitad de las acciones pagadas en que esta dividido el capital suscrito Si no se obtuviere este quórum. se hará una segunda convocatoria, la que no podrá demorar mas de treinta días y la junta sesionará entonces con el número de accionistas que concurran salvo así mismo las excepciones que establece la ley. - **ARTICULO DÉCIMO QUINTO.-**

Presidirá las sesiones el Presidente Ejecutivo y en su falta el Vicepresidente. Actuará de secretario el Gerente, y en su falta el Subgerente. Cada acción tendrá derecho a voto en proporción a su valor pagado, los accionistas podrán concurrir personalmente, o hacerse representar por otra persona, accionista o no. mediante carta- poder. lo cual servirá solo para la sesión que en ella se determine. Si un accionista deseara designar un representante permanente;



Notaría Quinica
CUENCA - ECUADOR

deberá otorgar poder notarial. **ARTICULO DÉCIMO SEXTO.-** Las

resoluciones de la Junta se tomarán, por mayoría de la mitad mas uno de los

votos presentes, salvo en el caso que la ley exige un porcentaje mayor Los

votos blancos y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate

se repetirá la votación, y si aquel se mantuviere, se señalará una nueva fecha

para volver a considerar el asunto. Si aún se repitiere el empate, se entenderá

que la Junta a negado la proposición. **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.-**

Son atribuciones de la Junta General: a) Nombrar y remover Presidente

Ejecutivo. Vicepresidente. Gerente. Subgerente y Comisarios, fijando sus

remuneraciones. b) Establecer la política de la Empresa; c) autorizar todo

negocio o transacción que mire al dominio de bienes inmuebles; d) Expedir

reglamentos; e) Conocer y aprobar el balance anual y los informes del

Gerente y del comisario; f) Resolver acerca del destino de las utilidades; g)

Nombrar auditores cuando fuere el caso; h) Conocer y resolverá todos (os

asuntos que fueren sometidos a su consideración; e i) las demás que le

competen privativamente por la ley. **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.-**

Las actas de las sesiones de la Junta General, se llevarán a máquina, en hojas

numeradas y rubricadas. y se archivarán en orden cronológico, junto con

todos los documentos que deben formar parte del expediente, según la Ley de

Compañías. Para que se cumplan las decisiones de la Junta. no será preciso la

aprobación del acta; pero luego de cada sesión, el secretario formulará un

resumen de las resoluciones que se hubieran adoptado, el mismo que será

aprobado por la Junta y suscrito por el Presidente Ejecutivo y el secretario. -

ARTICULO DECIMO NOVENO.- El Presidente Ejecutivo será elegido

por la Junta General y tendrá un período de dos años, pudiendo ser reelegido

indefinidamente. Su nombramiento con la razón de su aceptación, se inscribirá en el Registro Mercantil para que le sirva de suficiente credencial y sus atribuciones y deberes serán los siguientes: a) Convocar y presidir las sesiones de Junta General; b) Llevar a conocimiento de Junta General, los asuntos que deban ser conocidos y resueltos por ella; c) Vigilar el movimiento económico y la correcta gestión administrativa; d) legalizar con su firma los títulos de acciones y las actas de las sesiones de Junta General; e) Formular los reglamentos que creyera convenientes, y someterlos a la aprobación de la Junta; f) Cumplir la ley, este Estatuto; y las resoluciones de la Junta General.

ARTICULO VIGÉSIMO.- la Junta General elegirá también al Vicepresidente de la Compañía, cuyo período será igualmente de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. La principal atribución del Vicepresidente, será la de subrogar al Presidente Ejecutivo en caso de falta temporal, ausencia o impedimento, bastando para ello una comunicación escrita del propio Presidente Ejecutivo, o una resolución de la Junta General.

- ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- El Gerente, que podrá ser o no ser accionista, será también nombrado por la Junta General y tendrá un período de dos años de duración, pudiendo ser indefinidamente reelegido, su nombramiento con la razón de su aceptación se inscribirá en el Registro Mercantil para que le sirva de suficiente credencial; y sus atribuciones y sus deberes serán los siguientes: a) Representar a la Compañía Judicial y extra judicialmente, en todo acto o contrato, obligándolo con su firma; necesitando autorización de la Junta General. sin perjuicio de lo que dispone el artículo 12 de la Ley de Compañías únicamente para aquellos contratos o transacciones que consistan en el enajenamiento de bienes inmuebles; b) Administrar la Compañía; c)

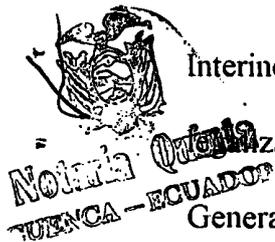


Notaria
QUERÉTARO - QUERÉTARO

Supervigilar el trabajo de funcionarios y empleados; d) Nombrar empleados, y fijar sus remuneraciones; e) Presentar a la Junta General un informe anual de bienes, junto con la liquidación de pérdidas y ganancias y el balance de la situación; f) actuar como secretario en las Juntas generales, y dar fe de todos los asuntos de la Compañía; g) Suscribir conjuntamente con el Presidente Ejecutivo, los títulos de acciones; h) Hacer cumplir la ley, este estatuto, y las resoluciones de Junta General e , i) Todas las demás atribuciones y responsabilidades que le correspondan según la ley. **ARTICULO**

VIGÉSIMO SEGUNDO.- El Subgerente, que podrá ser o no accionista, será también nombrado por la Junta General y tendrá un período de dos años de duración. y su nombramiento firmado por el Presidente Ejecutivo una vez inscrito en el Registro Mercantil le servirá de suficiente credencial; para cuando en reemplazo del Gerente deba intervenir a nombre de la Compañía, las atribuciones y obligaciones del Subgerente serán las siguientes; a) Subrogar al Gerente en caso de falta temporal o impedimento. actuando con las mismas atribuciones y facultades que este Estatuto concede al Gerente, bastando para ello una carta suscrita por éste, o una resolución de la Junta General; b) Supervigilar bajo la dirección del Gerente la marcha de la Compañía y el trabajo de los empleados; c) Cuidar especialmente que la contabilidad se sujete a las normas legales y reglamentarias; d) Velar por el cumplimiento de todas las obligaciones tributarios y laborales; e) Cumplir con todas las demás obligaciones y ejercer todas las demás facultades que les fueren asignadas por la Junta General. - **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.-** La Junta General nombrará cada dos años un Comisario principal y un suplente, fijando sus remuneraciones. El Comisario principal

tendrá derecho ilimitado de fiscalización sobre toda las operaciones sociales, sin dependencia de la administración, y presentará cada año un informe razonado a la Junta general. En caso de falta o incumplimiento notorio del Comisario principal el Presidente Ejecutivo y el Gerente, actuando en conjunto llamarán al suplente, quien entrará de inmediato a desempeñar las funciones de principal. - **TITULO QUINTO** .- Disolución y liquidación. - **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO**.- La compañía se disolverá por las causas previstas en la Ley Actuará de liquidador el Gerente, salvo que la disolución se opere por acuerdo de la Junta General, y que el setenta y cinco por ciento cuando menos, del capital concurrente a la misma, resuelva lo contrario. y nombre otro liquidador. -**DECLARACIONES.- PRIMERA**.- El capital social suscrito por los accionistas es de MIL DOSCIENTOS DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA dividido en MIL DOSCIENTAS acciones nominativas ordinarias de un dólar cada una, numeradas desde el uno al mil doscientos inclusive correspondiendo a **MARCELO ROLANDO ✓ FAREZ MOSCOSO**, doscientas acciones **DANIEL RAÚL ✓ VELÁSQUEZ LANDI**, doscientas acciones, **SEGUNDO JOSÉ ✓ FAREZ MOSCOSO**, doscientas acciones **LUIS ALBERTO ✓ RIVERA CHANGO**, doscientas acciones, **LUIS ALBERTO ✓ RIVERA ATACOMA** . . . doscientas acciones, **FROILAN RAMIRO ✓ GUZMÁN JARA**, doscientas acciones, pagadas todos y depositado en efectivo en la cuenta de integración de capital en el Banco del Austro Matriz en la Ciudad de Cuenca, según consta de la certificación, adjunta y que constituirá documento habilitante de la escritura .- **SEGUNDA**.- Los accionistas por mutuo acuerdo nombran al señor Daniel Raúl Velásquez Landi como Gerente



Interino a que cumpla con el trámite de la escritura pública y obtener la autorización e inscripción, luego de lo cual, convocará a la primera Junta

General de accionistas. - Agregue usted señor Notario, las demás cláusulas de

estilo que miren a la plena validéz, de la escritura pública, a celebrarse.-

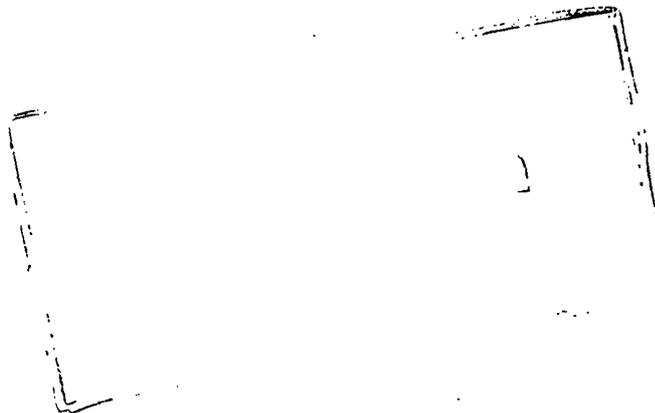
Atentamente.- f) doctor Vicente Calle abogado, matrícula número

ochocientos cincuenta y cuatro, del Colegio de Abogados del Azuay.-

Hasta aquí transcrita la minuta que los comparecientes la reconocen como

suya, se ratifican en su contenido y la dejan elevada a escritura pública, para

los fines legales consiguientes: DOCUMENTO HABILITAN



A small, handwritten mark or signature located at the bottom left corner of the page.



CERTIFICADO DE DEPOSITO CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de us\$1.200,00 UN MIL DOSCIENTOS 00/100 DOLARES) correspondiente a la aportación recibida en depósito para la cuenta de Integración de Capital de la Compañía que se nominará:

COMPañIA TRUJAMA S.A. ✓

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:	
✓ FAREZ MOSCOSO MARCELO ROLANDO	US\$200.00
✓ VELASQUEZ LANDI DANIEL RAUL	US\$200.00
✓ FAREZ MOSCOSO SEGUNDO JOSE	US\$200,00
✓ RIVERA CHANGO LUIS ALBERTO	US\$200,00
✓ RIVERA OTACOMA LUIS ALBERTO	US\$200,00
✓ GUZMAN JARA FROILAN RAMIRO	US\$200,00

Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el 3% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo.

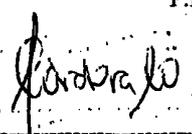
El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es del caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañía en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía o si desistieren de este propósito las personas que constan en el Certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañía o de Bancos según corresponda.

Cuenca, 28 de marzo de 2002 ✓

Atentamente,

P. BANCO DEL AUSTRO S.A.


FIRMA AUTORIZADA


BANCO DEL AUSTRO S. A.
FIRMA AUTORIZADA



**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**



SEÑORES
Quinta
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ECUADOR
PRESENTE

RESOLUCION NO. 005-CJ-014-2002-CNTTT

CONSTITUCION JURIDICA

EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y

TRANSPORTE TERRESTRES

CONSIDERANDO:

Lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, publicada en el Registro Oficial No. 1002 de 2 de agosto de 1996; y, vista la solicitud de los directivos de la Compañía en Formación de Transporte Urbano de Pasajeros denominada "TRUJAMA S.A." domiciliada en la Ciudad de Macas, Cantón Morona, Provincia del Morona Santiago, y fundamentado en los siguientes informes:

1. Informe No. 154-CJ-SUBAJ-02-CNTTT, de fecha 4 de julio del 2002, emitido por la Subdirección de Asesoría Jurídica, que concluye y recomienda:

1.1 La documentación está acorde con los requisitos determinados por este Organismo para la emisión de informes previos a la Constitución Jurídica de organizaciones de transporte.

1.2 El Consejo Provincial de Tránsito de Morona Santiago, emite el informe de factibilidad con oficio No. 019-02-DA-CPRMS de fecha 11 de junio del 2002, previo a la constitución jurídica de la Compañía en Formación de Transporte Urbano de Pasajeros denominada "TRUJAMA S.A." domiciliada en la Ciudad de Macas, Cantón Morona, Provincia del Morona Santiago.

1.3 El Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, con las siguientes observaciones:

Incorpórese un capítulo de disposiciones de tránsito:

"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte urbano, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no es susceptible de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo

3 *Director* *2*
Diego Pulido



**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**



Notaria Quinta
QUENCA - ECUADOR

efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito vigente y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito."

La nómina de los **SEIS (06)** integrantes de esta naciente sociedad, es la siguiente:

- ✓1 FAREZ MOSCOSO MARCELO ROLANDO
- ✓2 VELASQUEZ LANDI DANIEL RAUL
- ✓3 FAREZ MOSCOSO SEGUNDO JOSE
- ✓4 RIVERA CHANGO LUIS ALBERTO
- ✓5 RIVERA OTACOMA LUIS ALBERTO
- ✓6 GUZMAN JARA FROILAN RAMIRO

2. Por ser una sociedad de capital, no presentan vehículos; sin embargo para el permiso de operación la compañía deberá justificar la tenencia de un parque automotor acorde con el servicio propuesto y conforme al cuadro de vida útil vigente.

RECOMENDACION:

Por lo expuesto, existiendo, el Informe Técnico de Factibilidad previo a la Constitución Jurídica N° 019-02-DA-CPTMS de 11 de junio del 2.002, emitido por el Consejo Provincial de Tránsito Morona Santiago; y, encontrándose el Proyecto de minuta elaborado de conformidad a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio y Civil, habiéndose incorporado las observaciones indicadas, se puede recomendar al Directorio del Organismo, la emisión del Informe Favorable para el acto constitutivo de Compañía en Formación de Transporte Urbano de Pasajeros denominada "TRUJAMA S.A." domiciliada en la Ciudad de Macas, Cantón Morona, Provincia del Morona Santiago.

3. Informe No. 010-CIPL-SUBAJ-02-CNTTT, del 4 de julio del 2002, mediante el que la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el informe antes mencionado y recomienda al Directorio conceder lo solicitado.

En uso de las atribuciones legales arriba mencionadas,

RESUELVE:

1. Emitir Informe de Factibilidad previo para que la Compañía en Formación de Transporte Urbano de Pasajeros denominada "TRUJAMA S.A." domiciliada en la Ciudad de Macas, Cantón Morona, Provincia del Morona Santiago, pueda constituirse jurídicamente.

3 octubre 2

Doris Pelis



**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

RESOLUCIÓN 005-CJ-014-
2002 - CNTT

2. Este informe favorable es exclusivamente para la constitución jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a los organismos de Transporte competentes.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Novena Sesión Ordinaria de fecha veinte y dos de agosto del dos mil dos.

**Ing. Rodolfo Barniol Zerega
MINISTRO DE GOBIERNO Y POLICIA
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO
Y TRANSPORTE TERRESTRES**



LO CERTIFICO:

**Srta. Doris Palacios Ramirez
SECRETARIA GENERAL**

3 octubre 2

Dios Pais

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CREDULACION

CIUDADANIA: 140029972-1

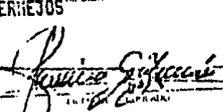
GUZMAN JARA FROILAN RAMIRO

15 AGOSTO 1968

MORONA SANCHI/BUALAGUIZA/BERNEJOS

01 029 00010

MORONA SANCHI/BUALAGUIZA/BERNEJOS 68




EQUATORIANA***** E33319222

SOLTERO

SECUNDARIA AGRICULTOR

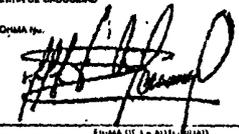
LUIS FRANCISCO GUZMAN

MARTIN ANGELES JARA

MORONA 29/11/79

29/11/2011

99




REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CREDULACION

CIUDADANIA: 140011870-7

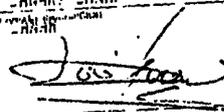
FAREZ MOSCOSO EEB ANDO JOSE

19 FEBRE 1959

CAÑAR/BUZCAL/USC

00-0157 00434

19




EQUATORIANA***** 042494555

CASADO MARTHA CUMANDA CHANGO CHANGO

PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL

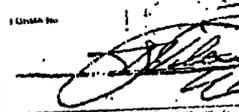
JOSE FAREZ

VICTORIA MOSCOSO

MORONA 28/01/2002

28/01/2014

01




REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CREDULACION

CIUDADANIA: 140011784-0

FAREZ MOSCOSO MARCELO ROLANDO

AZUAY/CUENCA/BANDOS

03 FEBRE 1955

055-0217 01558-M

AZUAY/CUENCA

SAGRADO 1955




EQUATORIANA***** E333302222

CASADO ENMA ISABEL TORRES CALLE

SECUNDARIA COMERCIANTE

JOSE FAREZ

VICTORIA MOSCOSO

MORONA 17/04/2002

17/04/2014

REN 0000034




REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CREDULACION

CIUDADANIA: 140028311-3

RIVERA OTACOMA LUIS ALBERTO

PICHINCHA/QUITO/PACTO

12 OCTUBRE 1967

003-1 0224 00101 EM

PICHINCHA/QUITO

PACTO 1967




EQUATORIANA***** V6444V4444

CASADO ELSA CHANGO CHANALATA

SECUNDARIA CHOFER PROFESIONAL

LUIS ALBERTO RIVERA CHANGO

MARTA UBALDYNA OTACOMA RIVERA

MORONA 09/09/2002

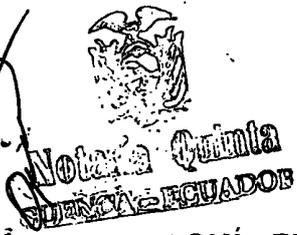
09/09/2014

REN 0007222




DOY FE. Que la 1967... antecedentes...
 en... fecho, es... el...
 se presento para...
 Cuenca, a... de... de 2007

Dr. Francisco Chaves Vintimilla
 Notario Publico de Cuenca



AQUÍ EL DOCUMENTO HABILITANTE.- Se pagó alcabala, y más impuestos. Cédulas de Ley presentadas. Leído este instrumento íntegramente, a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican en su contenido y firman conmigo, todo en un solo acto, de lo cual doy fe.

[Signature]

140011784-0

[Signature] 14-0018062-U

[Signature] 140014820.7

[Signature] Luis Albert Rivero 170264460.8

[Signature] 140028311-3

[Signature] 140029972-1

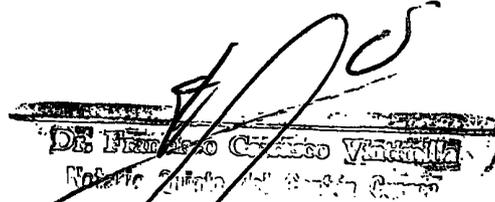
[Large Signature]

Presente fui a su otorgamiento en fe de ello confiero esta copia que es la tercera que signo, sello y firmo, en Cuenca el mismo día de su celebración



[Signature]
Dr. Francisco Carrasco Vintimilla
Notario Quinto del Cantón Cuenca

DOY FE. Que, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Número 02=C-DIC-680, de fecha 25 de Octubre del 2002, he sentado la razón correspondiente al margen de la escritura matriz de la presente Constitución.- Cuenca, a 31 de Octubre del 2002.



CERTIFICACION: Que la escritura pública de CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD ANONIMA "TRUJAMA S.A.", que antecede, queda inscrita en el Registro MERCANTIL, bajo el número (09), Repertorio-número (1244).

Macas, 04 de noviembre del 2002

Dr. Uswaldo Tello Torres
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
Y MERCANTIL DEL CANTON MORONA.

